

Derecho de Minería y Energía

Análisis del sistema argentino de interconexión

POR **CARLOS ABERTO VILULLA** (*)

Sumario: I. Objetivos. — II. Conclusiones. — III. Bibliografía.

Resumen

El presente trabajo analiza la formación y actual base normativa de la originaria Red Nacional de Interconexión (RNI), hoy Sistema Argentino de Interconexión (SADI) haciendo referencia a los textos legales a partir de los cuales se le dio nacimiento, hasta los actuales, modificados en la década del 90 para poder reconvertir su funcionamiento al nuevo esquema económico neoliberal. Se estudian en él, las modificaciones realizadas por la última legislación sobre el manejo técnico y administrativo del mismo, la aparición de nuevas autoridades como el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E...) y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (C.A.M.M.E.S.A.). También se examina, aunque en forma somera, las distintas maneras existentes para que sus actores compren y vendan energía eléctrica, como también el procedimiento y los requisitos para determinar que generador va a ingresar su carga en el sistema al detectarse un aumento en la demanda.

Palabras clave: Electricidad - Mercado - Regulación - Organismos

Abstract

This paper analyzes the current training and normative basis of the original National Interconnect Network (RNI), today Argentine Interconnection System (SADI) with reference to legal texts from which gave birth to the current, modified in the 90 to convert its operation to the new economic neoliberal. We study it, the amendments made by the latest legislation on technical and administrative management of it, the emergence of new authorities and the National Regulatory Authority for Electricity (ENRE.) and the Company Wholesale Electricity Market Management Company (CAMMESA). It also examines, albeit brief, the existing ways to make your players buy and sell electricity, as well as the procedure and requirements to determine which generator will be entering its load on the system to detect an increase in demand.

Key words: Electricity - Market - Regulation - Agencies

I. Objetivos

El presente trabajo pretende analizar la formación y actual base normativa de la originaria Red Nacional de Interconexión (RNI), hoy Sistema Argentino de Interconexión (SADI) haciendo referencia a los textos legales a partir de los cuales se le dio nacimiento, hasta los actuales, modificados en la década del 90 para poder reconvertir su funcionamiento al nuevo esquema económico neoliberal.

Este proceso de transformación, no sólo está basado en la privatización de la actividad de los distintos actores del Mercado Eléctrico Mayorista, sino además en un cambio en toda la estructura de dirección, control y programación del Sistema Argentino de Interconexión.

Se desarrollan los cambios efectuados sobre la Ley Nacional 15.336, que plantea la base jurídica del sistema, por medio de la Ley Nacional 24.065, que complementa y modifica a la anterior, junto a su Decreto Reglamentario, el decreto de creación de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima y su conjunto de normas y funcionamiento establecidos a través de "Los Procedimientos", elaborados por la misma compañía administradora.

(*) Profesor Ordinario Adjunto de Derecho de Minería y Energía, Cátedras I y II. Secretario del Instituto de Derecho de Minería y Energía. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. UNLP.

También se tendrá en cuenta la participación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, creado en el artículo 54 de la Ley 24.065 como Ente de regulación y control de la actividad eléctrica.

Estos cambios, a veces muy profundos, obligan a hacer mención a la forma, a veces técnica, que se ha elaborado para que el Sistema Argentino de Interconexión permanezca equilibrado, y toda el área geográfica, que el mismo cubre, se mantenga abastecida de energía eléctrica. También se desarrollarán, aunque someramente, las distintas formas que los actores de este mercado tienen para comprar la energía y el orden en que los generadores ingresan al sistema para abastecer el aumento de la demanda.

Como otros trabajos ya publicados, el presente está dirigido a la formación objetiva de los alumnos de grado, motivo por el cual se ha tratado de evitar la inclusión de opiniones personales vinculadas con esta transformación y con los efectos que la misma ha tenido en sus más de veinte años de existencia.

El Marco Regulatorio de la actividad eléctrica, vigente desde 1991, introdujo algunas innovaciones en el armado del Mercado Eléctrico Mayorista, en lo referido a compraventa de energía en bloque, manteniendo algunas pautas de funcionamiento originadas en los inicios de la creación del Sistema Interconectado Nacional. El objeto de este trabajo es analizar cómo se realiza esta operatoria, quién la lleva adelante y de qué forma se realiza el ingreso al mercado de los generadores con el fin de mantener el equilibrio de la oferta y la demanda de energía eléctrica en forma constante. Para ello es importante hacer referencia a la forma en que este sistema se desarrolla sobre el territorio nacional.

La historia del Sistema Interconectado Nacional nace el 14 de febrero de 1947 cuando se dicta el Decreto N° 3.967 que creó la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, como fusión de la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado y la Dirección General de Irrigación. Con posterioridad a este hecho el Dec. 9932 del 16 de abril de 1947 determinó las funciones de la Dirección de Agua y Energía Eléctrica y en su artículo 2º, inciso c estableció entre sus funciones "(...) el estudio, proyecto, ejecución y explotación de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución para la venta de energía eléctrica (...)"

Es importante aclarar que nuestro país tuvo una visión integral y unificada de los sistemas eléctricos que lo surcan desde el 22 de septiembre de 1960 cuando se publica en el Boletín Oficial de la Nación la Ley 15.336, "Régimen Jurídico de la Energía Eléctrica".

La norma en cuestión es el primer marco regulatorio eléctrico que considera al país en general, que lo abarca en su totalidad geográfica, ya que las leyes anteriores habían sido sancionadas para resolver problemáticas de carácter local como la Ley 14.772, sólo destinada a resolver el conflicto con la CADE y la CEP, por lo que su ámbito geográfico de aplicación estaba limitado a la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la Provincia mencionados en el artículo 1º. (1)

De esta forma la Ley 15.336 establece las bases regulatorias de la incipiente Red Nacional de Interconexión en un conjunto de artículos que pasaremos a detallar a efectos de profundizar este examen.

En este sentido, la ley, en su artículo 35 define los sistemas eléctricos de la siguiente forma:

a) Sistemas Eléctricos Nacionales (SEN), las centrales, líneas y redes de transmisión y distribución y obras e instalaciones complementarias (sin distinción de las personas jurídicas públicas o privadas a quienes pertenezcan), sometidas a la jurisdicción nacional;

(1) El artículo 1º de la ley 14.772 sostiene: "Decláranse de jurisdicción nacional y sujetos a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo de la Nación, los servicios públicos de electricidad interconectados que se prestan en la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Magdalena, Quilmes, San Vicente, Vicente López, General Las Heras, San Isidro, La Matanza, Tigre, General San Martín, Merlo, Morón, San Fernando, Moreno, Pilar, General Sarmiento, General Rodríguez y Marcos Paz."

- b) Sistemas Eléctricos Provinciales (SEP), las centrales, líneas y redes de jurisdicción nacional;
- c) Sistemas Eléctricos del Estado (SEE), las centrales, líneas y redes de transmisión y obras e instalaciones complementarias de propiedad del Estado Nacional, o que el administra o explota;
- d) Red Nacional de Interconexión (RNI). Al conjunto de sistemas eléctricos nacionales interconectados.

Es importante destacar en este punto que la Red Nacional de Interconexión se integraría con el conjunto de Sistemas Eléctricos Nacionales Interconectados. Éstos, a su vez, podrían estar formados por anteriores Sistemas Eléctricos del Estado o Sistemas Eléctricos Provinciales, ya que sólo su interconexión los convertiría en un Sistema Eléctrico Nacional, como se establece en el artículo 6 de la Ley 15.336 de la siguiente forma: “Declarase de jurisdicción nacional la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, su transformación y transmisión, cuando:

- e) En cualquier punto del país integren la Red Nacional de Interconexión.”

Esto habilitó la posibilidad de poder aprovechar algunos sistemas eléctricos originariamente hechos por las provincias para hacerlos participar de la formación de la Red Nacional de Interconexión y de esa forma extender la misma y someterla en su totalidad a la jurisdicción nacional, es decir al control por parte del Estado Nacional.

Luego el régimen jurídico eléctrico establece quiénes tendrán a cargo la planificación y el armado de la red de interconexión Nacional al sostener en su artículo 36 que:

“La Secretaría de Energía y Combustibles, con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las obras y servicios integrantes de la Red Nacional de Interconexión y la determinación de las centrales, líneas, redes de transmisión y distribución y obras e instalaciones complementarias que integran necesaria y racionalmente la misma, cuya aprobación será efectuada por el Poder Ejecutivo (...)”

La Secretaría de Energía y Combustibles, junto al Consejo Federal de la Energía Eléctrica determinarán el armado, la forma y los integrantes del Sistema nacional interconectado, estructura que requería la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. La ley 15.336, crea en su artículo 24 (2) el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, al que hace depender de la Secretaría de Energía y Combustibles y al que le otorga, entre otros fines, el de “(...) Considerar y coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y someterlos a la aprobación de los respectivos poderes jurisdiccionales.” Respecto de la importancia del Consejo Federal es necesario destacar su integración, ya que por aplicación del artículo 25 contará con representantes de todas las jurisdicciones para poder interpretar las necesidades planteadas en cada lugar del país con relación a la creación, modificación o interconexión de los sistemas eléctricos. Para asegurar esta interpretación, el artículo 25 establece:

“El Consejo Federal de la Energía Eléctrica estará constituido por:

- a) El Secretario de Energía y Combustibles, que lo presidirá, o él subsecretario en su reemplazo;
- b) Un representante de la Secretaría de Energía y Combustibles que será designado por él Poder Ejecutivo;

(2) “Art. 24.- Créase el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Energía y Combustibles, la que reglamentará su funcionamiento. El Consejo Federal de la Energía Eléctrica cumplirá los siguientes fines: a) Considerar y coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y someterlos a la aprobación de los respectivos poderes jurisdiccionales; b) Actuar como consejo asesor y consultor del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos de las provincias que lo requieran, en todo lo concerniente a la industria eléctrica y a los servicios públicos de electricidad; las prioridades en la ejecución de estudios y obras; a las concesiones y autorizaciones; y a los precios y tarifas para la industria eléctrica y los servicios públicos de electricidad; c) Aconsejar las modificaciones que requiera la legislación en materia de industria eléctrica; d) Proponer las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamentación.”

c) El presidente del directorio de Agua y Energía Eléctrica, empresa del Estado;

d) Un representante y un suplente por cada provincia designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los respectivos gobiernos locales;

e) Un representante de la Capital Federal y Territorio de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, que nombrará el Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo nacional podrá designar de entre sus miembros tres por la Cámara de Senadores y tres por la Cámara de Diputados, que podrán participar en las reuniones del consejo.”

Así se dejaba asegurado que el estado nacional, por medio de la Secretaría de Energía, no iba a armar solo, según el criterio imperante en la metrópolis, el mapa del Sistema de Interconexión, sino que el mismo sería diseñado teniendo en cuenta la opinión y las necesidades de cada una de todas nuestras provincias. Se trataría así de una decisión de real carácter federal.

Llegada la década de los noventa, se profundiza en nuestro país el modelo económico liberal impuesto en la última dictadura. Esta situación tendrá como efecto principal la más devastadora reforma del anterior estado de bienestar para transformarlo en un “estado desertor”, que en muy poco tiempo se irá desprendiendo de todas sus funciones y actividades, en especial de las de control y policía, para permitir el ingreso de la actividad privada en áreas recientemente desreguladas por aplicación de las políticas neoliberales. Para poder pasar a manos privadas todo lo que el estado había construido durante décadas, se sancionó la ley 23.696 o ley de “Reforma del Estado” que permitió la desintegración horizontal y vertical de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica generando la necesidad de la sanción de un nuevo marco regulatorio. El resultado final fue la Ley 24.065 que modifica y complementa a la Ley 15.336, La nueva norma regula del artículo 1 al 53, inclusive, el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del artículo 54 en adelante se ocupa de la actividad del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), básicamente.

En función de estas ideas, el artículo 3º establece para el transporte y la distribución, luego de categorizar ambas etapas como servicio público de electricidad en el artículo 1º, lo siguiente:

“El transporte y la distribución de electricidad deberán prioritariamente ser realizados por personas jurídicas privadas a la que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de las leyes 15.336, 23.696 y de la presente ley.

El Estado por sí, o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes, y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, deberá proveer servicios de transporte o distribución en el caso en que, cumplido los procedimientos de selección referidos en la presente ley, no existieron oferentes, a los que puedan adjudicarse las prestaciones de los mismos”.

Resulta claro que, a pesar de que el primer párrafo dice “prioritariamente”, el servicio de transporte y distribución debe ser ejercido por personas privadas y por el estado sólo en los supuestos en que la licitación sea declarada desierta, sin importar, para el caso de único oferente, sus capacidades técnicas y financieras como se desprende del texto del segundo párrafo.

En el Capítulo IX, artículo 35 la ley 24.065 hace referencia al Mercado Eléctrico Mayorista de la siguiente manera:

“El despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), estará a cargo del Despacho Nacional de Cargas (DNDC), órgano que se constituirá bajo la forma de una sociedad anónima cuyo capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables y cuya mayoría accionaria estará, inicialmente, en la cabeza de la Secretaría de Energía, y en el que podrán tener participación accionaria los distintos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). La participación estatal, inicialmente mayoritaria, podrá ser reducida por el Poder Ejecutivo hasta el diez por ciento (10%) del capital social, no obstante este porcentaje deberá asegurarle la participación y poder de veto en el directorio.

La Secretaría de Energía determinará las normas a las que se ajustará el DNDC para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

a) Permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores (con excepción de aquellos comprendidos en el artículo 1° de la ley 23.696 y la parte argentina de los entes binacionales), grandes usuarios y distribuidores (mercado a término);

b) Despachar la demanda requerida, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecen en el artículo siguiente, que deberán comprometerse explícitamente a aceptar lo actores del mercado, para tener derecho a suministrar o recibir electricidad no pactada libremente entre las partes.”

Dentro del Sistema Argentino de Interconexión es donde va a tener lugar el nuevo Mercado Eléctrico Mayorista que desde la sanción de la Ley 24.065 estará dividido en tres partes:

1) Mercado a Término o Mercado a Futuro: Este mercado prevé la celebración de contratos de suministro de energía a mediano y largo plazo entre los generadores y los distribuidores o grandes usuarios. De esta manera a través de instrumentos de naturaleza jurídico financiera los actores del MEM pueden pactar en forma libre las condiciones de calidad, cantidad, tiempo y precio del suministro. Así, los distribuidores o grandes usuarios pueden mantener esas condiciones durante un período de tiempo, haciendo estables sus economías y el generador se asegura que una de sus máquinas producirá ganancias durante el mismo período de tiempo. También pueden celebrarse contratos de reserva fría en donde lo que se contrata es la disponibilidad de una máquina que se mantiene parada, sin funcionar, de ahí su nombre de contrato de reserva fría, para abastecer al gran usuario ante la ocurrencia de un hecho aleatorio.

Por último están los contratos de potencia firme vinculados al intercambio energético con países extranjeros.

2) Mercado spot: Este mercado funciona generalmente ante la insuficiencia del abastecimiento efectuado por medio del mercado a término, en cual se contratan cantidades de suministro teniendo en cuenta promedios de consumo que pueden ser alterados por distintas situaciones, por ejemplo, cambios climáticos o aumentos no calculados en la demanda de un producto. Ante estas situaciones el consumo aumenta imprevistamente y la energía contratada no alcanza a cubrir las necesidades del mercado. Para que no falte el suministro se ha ideado el sistema basado en un pool de oferentes, generadores y de demandantes, distribuidores y grandes usuarios administrado por CAMMESA que ejerce las funciones de despacho central de energía. También se encuentran en este mercado todos los actores de la ley que puedan comprar y vender energía que no formen parte del mercado a término

3) Un Sistema Estabilizador Trimestral: dedicado a las compras que realizan los distribuidores en el ámbito del Mercado Spot, para salvar las diferencias de precios cuando el monto, basado en el precio estacional que pagan los distribuidores es inferior al precio spot.

Según se explica en “Los Procedimientos” elaborados anualmente por CAMMESA estas diferencias serán absorbidas por un sistema de estabilización de precios basado en la existencia de un fondo de depósito transitorio denominado FONDO de ESTABILIZACIÓN. En este fondo se depositarán los montos que se produzcan aquellos meses en los cuales los resultados derivados de aplicar el sistema de precios estacionales arrojen un saldo positivo respecto de los del Mercado Spot. A su vez, aquellos meses en los cuales los resultados se den a la inversa, este fondo proveerá los recursos financieros necesarios para completar el monto acreedor de los vendedores. (Barreiro, 202:601)

En los temas que nos ocupan la ley 24.065 derogó desde el inciso “e” hasta el “h” del artículo 37 y todo el artículo 38 aplicando las doctrinas económicas imperantes en la actividad eléctrica como a continuación detallaremos.

El artículo 37 de la Ley 15.336 hacía referencia al ejercicio del control de la actividad eléctrica en todas sus etapas y a las funciones a cargo de la Secretaría de Energía de la siguiente forma:

“Todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía, en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, serán ejercidas por la Secretaría de Energía y Combustibles, la que tendrá a su cargo:

a) Promover el desarrollo integral y racional funcionamiento de los Sistemas Eléctricos Nacionales (SEN), mediante la interconexión de las centrales y redes de jurisdicción nacional;

b) Asegurar la libre circulación y distribución de la energía eléctrica en todo el territorio de la Nación;

c) Mantener actualizado el inventario de las fuentes de energía, el catastro de las utilidades y la estadística de la industria eléctrica en todos sus aspectos;

d) Asesorar al Poder Ejecutivo con relación al otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para la utilización de las fuentes de energía eléctrica y para la instalación de centrales y redes de jurisdicción nacional;

e) Ejercer las funciones de policía de seguridad técnica de los sistemas a los que se refieren los incisos a), b), c), y d) del artículo 35 y de inspección técnica contable sobre las instalaciones, funcionamiento y régimen tarifario de ellas.

f) Impartir las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios de jurisdicción nacional, de acuerdo con los principios de la presente ley y de los reglamentos que se dicten para su aplicación;

g) Someter a aprobación del Poder Ejecutivo, las tarifas y precios de compra y venta de la energía a los productores y a los distribuidores de la Red Nacional de Interconexión (RNI) y servicios públicos de jurisdicción nacional;

h) Reglamentar el funcionamiento de los Sistemas Eléctricos nacionales (SEN), incluida la Red Nacional de Interconexión (RNI), con aprobación del Poder Ejecutivo.”

Hasta el inciso “d”, inclusive la actividad encargada a la Secretaría de Energía persiste casi en su totalidad, sin considerar el encabezado, pero las que continuaban en el resto de los incisos han sido modificadas por la ley posterior. El sistema actual, otorga las funciones de control al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, tal lo que se establece en el artículo 56, inciso “b” y “d” que expresan lo siguiente:

“b.- Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados (...);”

“d Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a transportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta ley.”

La función más importante del ENRE, entonces, es la regulatoria. A partir de ella el ente dicta los reglamentos para determinar de que forma cada integrante del Mercado Eléctrico Mayorista debe prestar su servicio, es decir, realizar su tarea.

A nuestro juicio esta función de regulación es la que le otorga la de control del cumplimiento de la misma, mencionada en la ley modificada como “policía de seguridad técnica “. Por ese motivo hoy le competen las antiguas funciones de control que el inciso “e” del artículo 37 de la Ley 15.336 le asignaba a la Secretaría de Energía y Combustibles de la Nación.

Continuando el estudio de la ley originaria es de suma importancia lo preceptuado por el artículo 38 respecto a la actividad de Agua y Energía Eléctrica y el despacho de cargas que fuera también derogado por Ley 24.065. El texto decía:

“El despacho de cargas en la Red Nacional de Interconexión y el manejo y funcionamiento de los Sistemas Eléctricos del Estado estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, la que a dichos efectos, sin perjuicio de las facultades que le confiere su estatuto orgánico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comprar la energía eléctrica a las centrales integrantes de la Red Nacional de Interconexión y atender a su comercialización mediante la venta a las empresas u organismos prestatarios de servicios públicos de electricidad, y a las grandes industrias;
- b) Establecer anualmente el régimen de funcionamiento de cada central integrante de la Red Nacional de Interconexión;
- c) Impartir las órdenes necesarias para el despacho de cargas, de acuerdo con las normas preparadas por la Secretaría de Energía y Combustibles.

Los Sistemas Eléctricos Provinciales a que se refiere el artículo 35, inciso b), podrán conectarse a la Red Nacional de Interconexión si desean recibir o entregar energía por dicha red. A tal efecto la autoridad provincial respectiva y Agua y Energía Eléctrica, Empresas del estado, acordarán las condiciones de la operación y régimen del mutuo servicio, a los efectos del despacho de carga.”

El resto de la normativa en análisis hace mención a cuestiones de índole patrimonial y financiera, cuyo tratamiento excede el marco del presente estudio.

Por su parte el artículo 35 de la ley complementaria establece algo de suma importancia y que explica la derogación de los incisos “f” y “g” del artículo 37 de la Ley 15.336 a saber:

“El despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), estará a cargo del Despacho Nacional de Cargas (DNDC), órgano que se constituirá bajo la forma de una sociedad anónima cuyo capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables y cuya mayoría accionaria estará, inicialmente, en la cabeza de la Secretaría de Energía, y en el que podrán tener participación accionaria los distintos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). La participación estatal, inicialmente mayoritaria, podrá ser reducida por el Poder Ejecutivo hasta el diez por ciento (10%) del capital social, no obstante este porcentaje deberá asegurarle la participación y poder de veto en el directorio.

La Secretaría de Energía determinará las normas a las que se ajustará el DNDC para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores (con excepción de aquellos comprendidos en el artículo 1º de la ley 23.696 y la parte argentina de los entes binacionales), grandes usuarios y distribuidores (mercado a término);
- b) Despachar la demanda requerida, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecen en el artículo siguiente, que deberán comprometerse explícitamente a aceptar lo actores del mercado, para tener derecho a suministrar o recibir electricidad no pactada libremente entre las partes”

Continuando con este criterio el Decreto Nacional 1192 del año 1992 crea la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), de esta manera:

“Dispónese la constitución de la Sociedad Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 35 de

la ley 24.065". Además, el artículo 9 postula: "Determinase que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO a que se refiere el Artículo 9º de la Resolución ex-S. S. E. E. N° 38 del 19 de julio de 1991, perteneciente a AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, constituye una unidad de negocio independiente y que por lo tanto dicha empresa debe transferir tal unidad de negocio al ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA) sin cargo alguno, sin perjuicio de adoptar las medidas que estatutariamente corresponden para acreditar y registrar la baja patrimonial que se dispone.

Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a determinar los bienes correspondientes a la unidad de negocio referida en el párrafo precedente y a disponer su transferencia a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), bienes que se autoriza a dar en uso y goce como prestación accesoria de las acciones Clase A propiedad del ESTADO NACIONAL en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84) mediando el pago de una remuneración anual equivalente al valor de las amortizaciones que contablemente se establezcan en función de los valores asignados a los bienes integrantes de la prestación accesoria antedicha, según tasación realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO con fecha 24 de diciembre de 1991, cuyo valor se tomará como valor de incorporación al patrimonio del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA."

El Decreto en análisis posee un anexo en cuyo artículo 3º se establecen las funciones de la Sociedad Anónima:

"La Sociedad tiene por objeto:

I) El despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de acuerdo a lo previsto por la Ley 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias. A estos fines, tendrá a su cargo: (a) determinar el despacho técnico y económico del SADI, (Sistema Argentino de Interconexión) propendiendo a maximizar la seguridad del sistema y la calidad de los suministros y a minimizar los precios mayoristas en el mercado horario de energía (Mercado Spot) ; (b) planificar las necesidades de potencia y optimizar su aplicación conforme reglas que fije de tiempo en tiempo la Secretaría de Energía Eléctrica; supervisar el funcionamiento del mercado a término y administrar el despacho técnico de los contratos que se celebren en dicho mercado.

II) Representaciones, Mandatos y Comisiones: Podrá actuar como mandatario de los diversos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y/o cumplir las comisiones que aquellos le encomienden en lo relativo a la colocación de la potencia y la energía; satisfacción de las curvas de cargas a los distribuidores y organización y conducción del uso de las instalaciones de transporte del Mercado Spot; las gestiones de cobro y/o pago y/o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los diversos actores del MEM, incluyendo aquellas operaciones en las que la Sociedad actúe en nombre propio. A esos fines, la Sociedad podrá actuar como agente de comercialización de la energía y potencia proveniente de importaciones y de emprendimientos binacionales, realizará el cálculo de las transacciones económicas y producirá la información necesaria para la facturación respectiva de los actos y operaciones que se realicen en el Mercado Spot del MEM.

III) Compra y Venta de Energía: La compra y venta de energía eléctrica desde o al exterior, realizando las operaciones de importación/exportación consecuentes, así como la generada por entes binacionales.

IV) Servicios y Consultoría: La prestación de servicios relacionados con las actividades aludidas en los Párrafos I, II y III y en particular, sin que ello implique limitación, proveer servicios de consultoría en las áreas antedichas. Para el cumplimiento de su objeto social (el cual no perseguirá fines de lucro sino el objetivo de lograr el máximo abaratamiento del precio de la energía eléctrica y el cumplimiento de las funciones que le corresponden conforme el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 sus normas reglamentarias, complementarias y/o substitutivas que se dicten), la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean correspondientes cuidando en todo momento

de propender a garantizar la transparencia y equidad en las decisiones que afecten al MEM, permitiendo y facilitando la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes en el Mercado a término y despachando la demanda de potencia y energía requerida en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecerán conforme las pautas de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten la actividad de generación, distribución y transporte de energía eléctrica. A todos los fines antedichos, la Sociedad tiene plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todos los actos no prohibidos por las leyes o por estos estatutos”.

El anexo del Decreto en estudio concede al Mercado Eléctrico mayorista su forma actual. Al referirse a que CAMMESA hará el Despacho Técnico, en el primer inciso del artículo 3, atribuye a la sociedad la función que antiguamente tenía Agua y Energía Eléctrica cuando manejaba el Despacho de Cargas.

Cuando se habla de Despacho de Cargas, entonces, se está haciendo referencia al sistema físico por el cual la electricidad ofrecida llega a sus demandantes a través de la red de transporte, alcanzándose de esta manera la igualdad en tiempo real de oferta y demanda a precios económicos (Barreiro, 2002:589).

El Despacho es el organismo que al determinar el aumento de la demanda decide a qué generador le va a comprar su carga, permitiendo el ingreso de la misma al sistema a efectos de lograr el equilibrio. A su vez este despacho técnico está en relación directa con el despacho económico ya que el segundo se hará en base a un orden de mérito que la misma sociedad confecciona en forma horaria con los precios denunciados por cada generador.

El primero en la lista será el generador que ofrezca menor precio por su energía y así se irán ubicando en orden de mérito hasta llegar al último que será el de precio menos económico. De esta forma se minimizan los precios en el Mercado Mayorista.

Mediante este procedimiento se determina el costo marginal del sistema que es el equivalente al de la máquina generadora más ineficiente o costosa en operación. Así, cuando CAMMESA detecta la falta de energía o desequilibrio dentro del sistema debe despachar o dar ingreso al mismo a un generador para cubrir el aumento de la demanda. Este generador será el de menor costo del orden de mérito, pero el más caro de todos los que se encuentran cubriendo el aumento de la demanda en ese momento. Como el sistema tiene como base los costos marginales, el último generador que ingrese, o sea despachado en una banda horaria, será el que determinará el precio de la energía de todos los generadores que abastecían el mercado en ese período de tiempo. Así el generador más eficiente obtendrá la ganancia que él había calculado en su precio con más la diferencia entre su precio y el del último generador en entrar al mercado.

En el mercado spot el precio de la energía producida se establece según el precio marginal del sistema. Es decir, se considera el precio de la última máquina que ingresa para equilibrar la oferta y la demanda, que por aplicación de la Teoría Marginalista es la que determina el precio de las demás.

Por su parte el art. 36 de la ley 24.065 sostiene claramente que para la determinación del costo económico del sistema deberá tenerse en cuenta el costo que representa para la comunidad la energía no suministrada.

También, y vinculado al despacho económico, CAMMESA se encargará de la gestión de facturación, cobranza, pagos y operación financiera de los fondos del mercado.

En lo referente a la administración del MEM, le corresponde a la sociedad anónima en estudio, supervisar el funcionamiento del mercado a término, que implica velar por el cumplimiento de los contratos y su habilitación en base a la capacidad de transporte de las redes entre el generador y el gran usuario o distribuidor, planificar las necesidades de potencia y optimizar su aplicación de acuerdo a las reglas fijadas por la Secretaría de Energía de la Nación.

En lo que hace a los contenidos del segundo apartado CAMMESA actúa como mandatario de los diversos actores del Mercado Eléctrico Mayorista en lo vinculado a la colocación de potencia y ener-

gía, organizar y conducir el uso de las instalaciones de transporte en el mercado spot, como agente de comercialización de la energía y potencia proveniente de importaciones, es de recordar que el Sistema Argentino de Interconexión se encuentra físicamente unido a los países limítrofes, y de emprendimientos binacionales, y también gestiona cobros, pagos o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los actores del MEM.

CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro, se trata de una empresa de gestión privada con propósito público. Sus actividades son de interés nacional, indispensables para la libre circulación de la energía eléctrica y se encuentran comprendidas en los términos del art. 12 de la Ley 15336, por lo que las provincias no pueden aplicar tributos o incidencias algunas que afecten la constitución y el cumplimiento del objeto social de la empresa, tal como lo expresa el mencionado artículo de la ley originaria:

“Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, y la energía generada o transportada en las mismas, no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local.”

Podemos decir que en relación a la función de prever y programar eficientemente el funcionamiento del MEM y del SADI es una tarea que se desarrolla sobre el mismo espacio físico, en virtud de que el mercado mayorista puede ser definido como el punto de encuentro entre la oferta y la demanda de energía eléctrica en tiempo real (Bastos y Abdala, 1993:189). Ese punto de encuentro se verifica sobre la red de transporte, pues es allí donde se va a manifestar el aumento o disminución de la demanda y donde se van a incorporar, despachar o quitar las cargas de los generadores. Para cerrar el tema de las autoridades del mercado Mayorista Eléctrico tendríamos que referirnos a la Secretaría de Energía de la Nación cuyas principales funciones son: definir políticas para el sector, y supervisar su cumplimiento, otorgar el reconocimiento de agentes del MEM, resolver los recursos que se interpongan en contra de actuaciones del ENRE y autorizar ampliaciones de la red, por aplicación del Artículo 31, de la Ley N° 24.065. Además el Ente Nacional Regulador de la Electricidad cuenta con atribuciones sobre el Mercado Mayorista, a saber:

- * Velar por el cumplimiento de la legislación vigente.

- * Dictar reglamentos en: normas y procedimientos técnicos, medición y facturación, control y uso de medidores, calidad de servicio, seguridad. interconexión y desconexión, etc.

- * Establecer las bases para el cálculo de tarifas.

- * Aplicar penalizaciones.

- * Realizar audiencias públicas.

- * Propiciar ante la Secretaría de .Energía modificaciones a la normativa y

- * Velar por la defensa de los usuarios, medio ambiente, propiedad privada y seguridad pública.

CAMMESA fue constituida inicialmente por los siguientes cinco actores del Mercado Eléctrico Mayorista:

- * Asociación de Generadores: AGUEERA,

- * Asociación de Transportistas: ATEERA,

- * Asociación de Distribuidores: ADEERA,

- * Asociación de Grandes Usuarios: AGUEERA,

- * Asociación de Distribuidores: ADEERA,

* El Estado Nacional, por medio de la Secretaría de Energía

A partir de 2006 se incorporaron dos actores nuevos, la Asociación de Autogeneradores y la Asociación de Comercializadores

II. Conclusiones

La Red Nacional de Interconexión comienza a gestarse durante los inicios de la Empresa del estado Agua y Energía Eléctrica, recibe su primer marco jurídico con la Ley 15.336 en el año 1960 y antes de la década del 90 termina su desarrollo originario.

La aplicación de las políticas neoliberales en nuestro país planteó la necesidad de la reforma del sistema existente de la forma en la que fue tratada en este trabajo. Se crearon nuevos entes administrativos para aumentar el control de la actividad, se constituyó la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima para regular paso por paso el funcionamiento del mismo y se dividió para su privatización en forma vertical y horizontal a las anteriores Empresas del Estado que prestaban el servicio eléctrico.

La calificación de conveniente o no para esta transformación debe surgir de la respuesta a las siguientes preguntas:

* ¿Mejoró la calidad de la prestación del servicio eléctrico con las nuevas empresas en relación a las anteriores?

* ¿Se abarataron los precios del servicio?

* ¿Predomina el criterio de la utilización racional o económica del recurso necesario para la generación?

* ¿El Estado Nacional cedió paso a la inversión privada la ampliación de los servicios o todavía destina fondos para esos fines?

* ¿Los sistemas de regulación y control establecidos en la nueva legislación se ponen en práctica en forma eficaz?

Si las respuestas a estos interrogantes comunes en la gente son de carácter positivo estaremos en condiciones de decir que semejante cambio fue positivo. Para el caso contrario nos enfrentaríamos a la hora de buscar soluciones de fondo que permitan a nuestro país desarrollarse, teniendo en consideración las posibilidades y necesidades de su población.

III. Bibliografía

BARREIRO, Rubén A. Derecho de la energía eléctrica. Buenos Aires: Ábaco, 2002.

BASTOS, Carlos O y ABDALA, Manuel. Transformación del sector eléctrico argentino. Santiago de Chile: Antártica, 1993.